

384R0671

Nº L 73/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 3. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 671/84 DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 1984

relativo a las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3140/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, relativo a la concesión y financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 del artículo 10,

Considerando que las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (CEE) nº 3140/82 deben incluir determinados datos para poder examinar la conformidad de los gastos con las disposiciones de dicho Reglamento;

Considerando que, para hacer posible un control eficaz, los Estados miembros deben tener los documentos justificativos a disposición de la Comisión durante un período de tres años después del desembolso de la última financiación;

Considerando que el presente Reglamento sustituye al Reglamento (CEE) nº 1273/72 de la Comisión⁽²⁾; que es necesario, por lo tanto, derogar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas por el presente Reglamento concuerdan con el Dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1984.

Por la Comisión

Giorgios CONTOGEOGRIS

Miembro de la Comisión

Artículo 1

1. Las solicitudes de financiación contempladas en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3140/82 deberán atenerse a los cuadros que figuran en los Anexos.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, junto con la primera solicitud de financiación, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de control y los textos de las instrucciones administrativas, así como los formularios o todos los demás documentos relativos a la ejecución administrativa de la acción.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión, para cada beneficiario, durante un período de tres años, tras el desembolso de la última financiación, todos los documentos justificativos o la copia certificada conforme que estén en su posesión, en base a los cuales se han concedido las ayudas previstas por el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1273/72.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO nº L 331 de 26. 11. 1982, p. 7.

(2) DO nº L 141 de 21. 6. 1972, p. 9.

ANEXO I

Datos suministrados por los Estados miembros relativos a las organizaciones de productores del sector de los productos de la pesca con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3796/81

Estado miembro:

- Número de orden ⁽¹⁾:
 - Organización de productores (nombre y dirección):
 - Fecha de constitución:
 - Queda confirmado que la fecha de reconocimiento es la siguiente:
1. ¿A través de qué medios piensa garantizar la organización de productores el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de la producción?
 2. ¿Cómo está prevista en los estatutos y aplicada en la práctica la obligación de aportar en su totalidad los productos para los cuales los productores se han afiliado a la organización?
 3. En su caso: ¿Cuáles son los productos y cantidades, para los que los productores miembros están autorizados por la organización de productores a garantizar por sí mismos la comercialización y cuáles son las normas comunes previamente establecidas en dicho caso?
 4. ¿Cuáles son las normas de producción y de comercialización aplicadas por la organización de productores?
 5. ¿A través de qué medios precisos piensa garantizar la organización de productores el cumplimiento de las normas mínimas de producción y de comercialización a lo largo de la campaña de pesca?
 6. Indicar los datos que permitan confirmar que la organización de productores no ocupa una posición dominante en el mercado común, a menos que esta no sea necesaria para perseguir los objetivos mencionados en el artículo 39 del Tratado.
 7. ¿Existen en la misma zona otras organizaciones ya reconocidas cuya actividad afecte a los mismos productos o a productos similares? En caso afirmativo, indíquese el nombre, la dirección y las zonas propias de actividad de esas otras organizaciones. Debe precisarse, además, en qué medida la constitución de la organización de productores conduce, a través de una mayor racionalización de las actividades pesqueras basada en planes de captura y a través de una mejor concentración de la oferta de los productos desembarcados por sus miembros, a una mejora de las estructuras de producción y de comercialización con relación a la situación existente ⁽²⁾.
 8. Si la organización de productores procede de organizaciones ya existentes, indíquese el nombre y la dirección de éstas últimas.
 9. ¿Cómo ha sido informada la organización de la participación comunitaria en la financiación de la ayuda?

⁽¹⁾ Numeración continua de un año para otro.

⁽²⁾ Sólo contestarán las organizaciones de productores que se beneficien de las ayudas previstas en el punto b) del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.).

ANEXO II A

A. Solicitud de financiación

Estado miembro: _____

Nº de orden ⁽¹⁾	Organización de Productores	Cuantía de la ayuda concedida con arreglo a los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81	Cuantía que hay que reembolsar
Ayudas relativas al primer año siguiente a la fecha de reconocimiento:			
Ayudas relativas al segundo año siguiente a la fecha de reconocimiento:			
Ayudas relativas al tercer año siguiente a la fecha de reconocimiento:			
Ayudas relativas al cuarto año siguiente a la fecha de reconocimiento ⁽²⁾ :			
Ayudas relativas al quinto año siguiente a la fecha de reconocimiento ⁽²⁾ :			
Ayudas a las organizaciones de productores procedentes de organizaciones ya existentes:			
		Total:	
		Recuperaciones:	
		Total neto:	

⁽¹⁾ Numeración continua correspondiente a la del Anexo I.⁽²⁾ Únicamente para las ayudas concedidas con arreglo al punto b) del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO II B

Cuadros relativos a la ayuda concedida a las organizaciones de productores

Estado miembro

Documentos que deberán presentarse *cada* año para *cada* organización de productoresNº de orden ⁽¹⁾:

Organización de Productores (nombre y dirección):

Fecha de la constitución:

Fecha del reconocimiento:

Fecha de concesión de la ayuda:

AYUDA CONCEDIDA A TÍTULO DEL
LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO DE

B. 1. Elementos para calcular la ayuda

Numero de miembros con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3140/82	Productos		Producción comercializada calculada con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3140/82				Precio a la producción calculado con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3140/82				Valor medio calculado con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3140/82
	Designación de los productos	Numero del arancel aduanero común	19..	19..	19..	Promedio de los 3 años	19..	19..	19..	Promedio de los 3 años	

Queda confirmado que:

- la organización nombrada más arriba reúne las condiciones mencionadas en el Anexo I del presente Reglamento;
- el valor medio de la producción comercializada se calculará con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3140/82;
- para el cálculo de las ayudas concedidas a las organizaciones de productores contempladas en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3796/81, no se ha tenido en cuenta la producción comercializada por las organizaciones de productores que se hayan beneficiado con anterioridad de ayudas idénticas en virtud de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

⁽¹⁾ Numeración continua correspondiente a la del Anexo I.

B. 2. Cálculo de la ayuda

Valor medio de la producción comercializada según el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3140/82	Importe de los gastos de gestión según el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 ⁽¹⁾	Importe de los gastos relativos al establecimiento del acta de constitución y de los estatutos ⁽²⁾	Cuantía de la ayuda concedida a título de los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81
	a) b) c) d) e) f) g) h)		
	Total:		

⁽¹⁾ Respóndase con arreglo a las disposiciones establecidas por el Reglamento (CEE) nº 1452/83 (DO nº L 149 de 7. 6. 1983, p. 5).⁽²⁾ Sólo contestarán las organizaciones de productores procedentes de organizaciones ya existentes.

Queda confirmado que el importe de los gastos de gestión contemplados en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 ha sido determinado con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1452/83 y aprobado por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO III

**Recuperaciones efectuadas durante el año 19.. para las ayudas pagadas con arreglo al
Reglamento (CEE) nº 3796/81**

Nº de orden (¹)	Organización de Productores	Ayudas elegibles recuperadas	Cantidad que hay que deducir de la contribución del FEOGA	En su caso, número de código de la comunicación con arreglo al Reglamento (CEE) nº 283/72 (²)
TOTAL				

(¹) Numeración continua correspondiente a la del Anexo I.

(²) La presentación de dicho cuadro no excluye el envío de los documentos previstos por los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 36 de 10. 2. 1972, p. 1) relativos a las irregularidades y a la recuperación de cantidades indebidamente abonadas en el marco de la financiación de la política agrícola común así como a la organización de un sistema de información en este campo.
Por consiguiente, si la recuperación se refiere a un caso de irregularidad comunicado con arreglo al Reglamento antes citado, deberá indicarse el número con el cual el caso ha sido comunicado.

Sello y firma de la autoridad competente